



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN RECTORAL 46653

28 ENE. 2020

Por la cual se reglamenta el proceso de facturación de los programas de posgrado y los recargos aplicables

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo Superior 082 de 1996 por medio del cual el Consejo Superior le delegó la función de fijar los derechos pecuniarios y complementarios que se cobraran a los estudiantes de pregrado y de posgrado, y

CONSIDERANDO QUE

1. Ley 30 de 1992, en su artículo 28, indica que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en la mencionada Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse o modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. En la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio Público de la Educación Superior” en su artículo 122, parágrafo 2, establece: que las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán exigir como *derechos pecuniarios* por razones académicas: derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos por realización de exámenes de habilitación, derechos por supletorios y preparatorios, derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado y derechos por expedición de certificados y constancias, así mismo podrán exigir otros derechos denominados *derechos complementarios*, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.
3. El Acuerdo Superior 053 de 1995 que adecúa el cobro de los derechos de matrícula y derechos complementarios en los programas de posgrados, a las prescripciones de la Ley 30 de 1992, señala que el valor de los derechos complementarios de los programas de posgrados será del 20% del valor de los derechos de matrícula.
4. La Sentencia T-310 del 06 de mayo de 1999 de la Corte Constitucional advierte que el carácter de deber del derecho a la educación impone la obligación de pagar oportunamente el costo de la matrícula, pues la determinación de las fechas no

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

40653

corresponde a la autonomía individual del estudiante, sino a una decisión de organización interna de la universidad. En este orden de ideas, en ejercicio de su autonomía la universidad puede tratar de manera diferente a los estudiantes que solicitan autorización de pagos extemporáneos, siempre y cuando su decisión se justifique en situaciones objetivas.

5. Acorde con lo anterior, se deben establecer lineamientos para el proceso de facturación de los programas de posgrado y los recargos aplicables.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recargo por vencimiento de la factura. La no cancelación de los derechos de matrícula y complementarios dentro de los plazos fijados por la Universidad, acarreará un recargo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la factura, salvo que se acredite una situación de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada ante el Comité de Liquidación de Matrícula que se estructure para ello, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2. Recargo por matrícula extemporánea. Cuando el estudiante no se matricule en las fechas fijadas por la Universidad, deberá realizar un pago adicional del diez por ciento (10%) sobre el valor de los derechos de matrícula, salvo que acredite fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada ante el Consejo de facultad, Escuela, Instituto o Corporación correspondiente.

ARTÍCULO 3. Facturación de fin de año. Las liquidaciones de matrícula que se emitan al finalizar el año, se deben expedir en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del periodo en el que se emite la liquidación, con tres fechas, así:

- a. Pago sin recargo: hasta el antepenúltimo día hábil de diciembre del año en curso.
- b. Pago con recargo por vencimiento de factura: recargo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la factura, hasta la fecha de matrícula.
- c. Recargo por matrícula extemporánea: recargo adicional del diez por ciento (10%) sobre el valor de los derechos de matrícula.

Parágrafo. No habrá lugar a recalcular el valor de las liquidaciones de matrícula con el valor del SMMLV del año siguiente.

ARTÍCULO 4. Becas y créditos. Los estudiantes de posgrado beneficiarios de becas y/o créditos de Colciencias, Sapiencia, Secretarías de Educación, ICETEX, entre otros, que cubran parcialmente el valor de la matrícula, deberán asumir el pago del valor restante, de acuerdo con las fechas de pago definidas por la Universidad.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Commutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

• Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

40653

Parágrafo 1º. Los beneficiarios de becas y/o créditos deben hacer los procesos administrativos de legalización y renovación, según las fechas definidas por la Universidad en la facturación, de lo contrario los recargos generados serán asumidos por el estudiante.

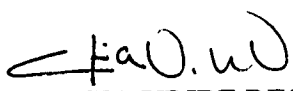
Parágrafo 2º. La Dirección de Posgrado será la instancia encargada de levantar los recargos generados por la demora en el pago total o parcial de la matrícula, por parte de las entidades donde el estudiante tenga la beca o crédito. Ésta presentará semestralmente al Departamento de Admisiones y Registro un informe con los estudiantes que realizaron los procesos de renovación con estas entidades o con las que se tienen acuerdos de facturación, para hacer el respectivo levantamiento de los recargos en el sistema.

ARTÍCULO 5. El valor neto por cobrar de los conceptos expresados en esta Resolución se aproximará al múltiplo de 100 inmediatamente superior en pesos colombianos.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

28 ENE. 2020


JOHN JAIRÓ ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaría General





